

ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD DEL EXPLOTADOR

Un programa de seguridad de explotador deberá contener:

1. Caratula.
2. Índice.
3. Alcance
4. Cuadro; con una explicación de los procesos para presentar y obtener la aprobación de enmiendas al programa
5. Lista de páginas efectivas
6. una lista cronológica de las enmiendas aprobadas;
7. además del siguiente contenido:

CAPITULO 1. GENERALIDADES

- 1.1. Cada explotador deberá establecer, implantar y mantener un programa de seguridad del explotador –PSE- escrito, en idioma oficial (español) que cumpla los requisitos del PNSAC.
- 1.2. Un programa de seguridad del explotador PSE debe estar disponible para el personal que tiene la responsabilidad de aplicar medidas de seguridad.
- 1.3. Los programas deben ser aceptados por la autoridad competente en materia de seguridad de la aviación de la República de Guatemala (Administración Nacional de Seguridad de la Aviación -ANSA-) antes de su implantación a fin de asegurar la compatibilidad con el PNSAC. Las enmiendas o variaciones propuestas por los explotadores, salvo los cambios de menor importancia, deben ser aprobadas por la ANSA antes de incorporarlas.
- 1.4. El programa de seguridad de explotador deberá ser aprobado, firmado y fechado por el explotador y sometido a la aceptación por parte de la ANSA. El programa deberá ser examinado y actualizado por el explotador cuando así lo requiera.

CAPITULO 2. POLÍTICA Y ORGANIZACIÓN

- 2.1. Un programa de seguridad de explotador deberá ser adoptado como política de la empresa. En este programa se deberá describir las políticas y los objetivos del explotador con respecto a la seguridad e instar a la creación de un departamento de seguridad a cargo de un jefe de seguridad cuyas responsabilidades comprendan el logro de dichos objetivos. En el programa deberá indicarse las responsabilidades de los empleados y agentes de despacho y otros contratistas. Las medidas de seguridad descritas deberán estar claramente definidas para que las entiendan fácilmente quienes deben aplicarlas.

- 2.2. Cuando se elabora un programa de seguridad de explotador deberá analizarse a fondo el riesgo y evaluarse la naturaleza y el nivel de amenaza que enfrenta el explotador. También deberán considerarse los requisitos de seguridad en el ámbito nacional e internacional.

CAPITULO 3.

OBJETIVO PRINCIPAL

- 3.1. El principal objetivo de un programa de seguridad de explotador es garantizar la seguridad de los pasajeros, la tripulación y el público en general evitando que ocurran actos de interferencia ilícita en la aviación civil. Con este fin, un programa de la seguridad del explotador deberá:
 - 3.1.1. satisfacer o superar los requisitos del PNSAC de la República de Guatemala y Anexo 17 de la Organización de la Aviación Civil Internacional –OACI-.
 - 3.1.2. prever medidas de seguridad normalizadas y directivas de seguridad claras para los miembros de las tripulaciones, personal, personal sub-contratado agentes de despacho y otros;
 - 3.1.3. prever medidas de seguridad adicionales para épocas de intensificación de la amenaza a la seguridad; y
 - 3.1.4. establecer normas de actuación, que pueden lograrse mediante instrucción inicial y periódica, supervisada de conformidad con los requisitos del programa de instrucción del explotador.

CAPITULO 4.

AUTORIZACIÓN LEGAL

- 4.1. El PNSAC establece como responsabilidad del explotador, elaborar, aplicar y mantener actualizado su respectivo programa de seguridad de explotador.

CAPITULO 5.

DEFINICIONES, SIGLAS Y ACRONIMOS

- 5.1. Los programas de seguridad de explotador deberán promover la comprensión común de palabras y expresiones específicas presentando un conjunto de definiciones. Entre los ejemplos de términos que exijan una explicación se incluyen; autoridad competente, explotador de aeropuerto, explotador de aeronaves, arrendatario en aeropuerto, zona de seguridad restringida, equipaje, verificación de antecedentes, provisiones y artículos para servicios en vuelo y agente acreditado entre otros.

CAPITULO 6. OBLIGACIONES INTERNACIONALES

- 6.1. Los programas de seguridad de explotador deberán incluir una sección en la que se describan las obligaciones internacionales que pueden aplicarse a un explotador y deberán indicar las organizaciones internacionales cuya labor es pertinente y cuyos reglamentos pueden estar relacionados con las operaciones de la empresa.

CAPITULO 7. FUNCIONES Y OBLIGACIONES

- 7.1. El programa de seguridad del explotador deberá indicar claramente las funciones y responsabilidades de los que participan en la seguridad de las operaciones del transporte aéreo comercial.

7.2. Departamento de seguridad

- 7.2.1. El programa de seguridad del explotador deberá contener una descripción detallada del personal de seguridad del explotador o sub-contratado.

- 7.2.2. También deberán incluirse los principios del departamento de seguridad, que deberán incluir:

- 7.2.2.1. atribuciones claras basadas en las responsabilidades del jefe de seguridad;

- 7.2.2.2. una línea de mando clara reflejada en la estructura del departamento;

- 7.2.2.3. comunicación y/o coordinación entre el departamento de seguridad y el personal directivo, y

- 7.2.2.4. la relación del departamento de seguridad con los otros departamentos de la empresa.

7.3. Descripción de las operaciones

- 7.3.1. El programa de seguridad del explotador debe incorporar una descripción de las operaciones de la empresa, tanto en general (es decir, la nacionalidad, lugar de la oficina principal y de las oficinas regionales de la sociedad, naturaleza y extensión de sus operaciones), y en lo relacionado con el Estado interesado (el número de aeronaves en servicio, el número de vuelos, la cantidad de pasajeros transportados y los acuerdos de código compartido entre líneas aéreas pertinentes), esto si fuese un explotador aéreo.

7.3.2. El programa de seguridad del explotador debe incluir el nombre de las empresas subcontratadas, si las tuviere, así como sus funciones y responsabilidades en materia de Seguridad.

7.4. Clasificación de documentos

7.4.1. El programa de seguridad del explotador deberá incluir una declaración sobre la clasificación y tramitación segura de la información confidencial del explotador. Los documentos pueden clasificarse bajo expresiones tales como “Para uso oficial únicamente” o “Reservado”. Las disposiciones para proteger la información delicada relacionada con la seguridad también deberán explicarse y podrían suponer la distribución limitada (según un acceso selectivo) y el almacenamiento de los documentos en un lugar protegido. Deberán prepararse procedimientos de protección y distribución para documentos impresos y electrónicos.

7.5. Distribución del programa de seguridad del explotador

7.5.1. Como documentos de distribución limitada, los programas de seguridad del explotador deberán estar protegidos del acceso no autorizado. El documento deberá estar disponible, en parte o en su totalidad, únicamente para aquellas personas que necesitan conocer su contenido. Todas las entidades y personas que reciban ejemplares o partes pertinentes de un programa de seguridad de explotador deberán proteger la información que poseen y deberán ser registrados en una lista de distribución contenida dentro del PSE.

7.6. Comunicaciones

7.6.1. El programa de seguridad del explotador deberá indicar la forma en que la ANSA mantiene informada a la industria de la aviación respecto a los requisitos del PNSAC y deberá describir la política para comunicarse con la autoridad de seguridad de la aviación del Estado, otros Estados, la OACI y los medios de información con respecto a la seguridad de la aviación.

CAPITULO 8. SEGURIDAD DE LAS AERONAVES

8.1. Generalidades

8.1.1. La responsabilidad básica de la seguridad de las aeronaves compete al explotador de aeronaves, cuyo objetivo principal es impedir el acceso no autorizado. Puesto que la primera línea de defensa contra dicho acceso es salvaguardar el límite de la parte aeronáutica, una responsabilidad generalmente asignada a la autoridad del aeropuerto, los programas de seguridad del explotador de aeronaves deberán tener en cuenta el Programa de Seguridad de Aeropuerto –PSA- para asegurar la

coordinación de esfuerzos y la respuesta. Cuando sea necesario, pueden preverse medidas específicas para un aeropuerto en un programa suplementario de procedimientos.

8.2. Control del acceso y protección del compartimiento de la tripulación de vuelo

8.2.1. Los programas de seguridad del explotador de aeronaves deberán describir las medidas para proteger las aeronaves en tierra, y los compartimientos de la tripulación de vuelo, tanto en tierra como en vuelo.

8.2.2. El explotador de aeronaves se asegurará de brindar custodia apropiada y/o supervisión de los pasajeros que abordan la aeronave desde la plataforma y realizar el registro de los vehículos utilizados para el transporte de pasajeros desde y hacia la aeronave.

8.3. Custodias de seguridad para aeronave

8.3.1. Un programa de seguridad de explotador de aeronaves deberá describir la forma en que realizan las custodias o protecciones de aeronave en pernocta y tránsito.

8.4. Precauciones previas al vuelo

8.4.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá describir las precauciones previas al vuelo que se toman de ordinario, durante las situaciones en que el nivel de amenaza es alto o cuando así se solicite y deberán mencionar los organismos que participan y sus respectivas tareas.

8.5. Notificación de amenazas

8.5.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá incluir procedimientos para responder a la información que indica que una aeronave determinada puede ser objeto de un acto de interferencia ilícita. El programa deberá indicar quién es responsable de aplicar las medidas de seguridad adicionales que se consideran necesarias para hacer frente a una amenaza, y deberá asignar la responsabilidad de informar sobre la situación a la autoridad competente en caso de que la notificación de la amenaza provenga de otra fuente.

8.6. Vuelos durante la intensificación de la amenaza

8.6.1. El programa de seguridad de explotador de aeronaves deberá establecer los procedimientos que han de seguirse para vuelos específicos que enfrentan un nivel de amenaza más elevado, incluido el uso de puestos de estacionamiento aislado para aeronaves, disposiciones para salvaguardar cada aeronave, despliegue de un escolta durante el rodaje e inspección de las zonas debajo de las trayectorias de aproximación.

y despegue. Se debería incluir como apéndice un plano del espacio de estacionamiento.

8.7. Inspecciones y verificaciones de seguridad de las aeronaves

8.7.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá detallar los procedimientos para inspeccionar o verificar registros en las aeronaves durante operaciones ordinarias y en momentos de intensificación de la amenaza, y deberá indicar los organismos responsables para realizar una inspección de seguridad así como la necesidad de utilizar listas de verificación apropiadas, iluminación adecuada y personal adecuadamente capacitado con el apoyo de la tripulación de la aeronave o del personal del servicio técnico de aeronaves. También deberá describir las medidas que deben tomarse cuando se descubran artefactos que se sospecha son explosivos e indicar cuál es la entidad responsable de adoptar las decisiones acerca de desplazar o evacuar la aeronave y suspender las operaciones del aeropuerto. Establecer las medidas para asegurar que cualquier artículo dejado por pasajeros que desembarcan de vuelos en tránsito sea retirado de la aeronave o se maneje de otro modo apropiado antes de la salida de las aeronaves.

8.7.1.1. El programa de seguridad del explotador aéreo, debe incluir de cómo se llevan a cabo las inspecciones de seguridad de la aeronave en los vuelos de origen del transporte aéreo comercial o carga. Estas aeronaves deben estar protegidas de interferencias no autorizadas desde el momento en que comience la verificación o inspección de la aeronave hasta su salida. En caso la integridad de la aeronave esté comprometida, se deberá efectuar una nueva inspección de seguridad a la misma.

CAPITULO 9. DOCUMENTOS DE VIAJE

9.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá incluir los detalles del proceso de presentación e incluir las medidas o facilidades especiales para los pasajeros de alto riesgo, y deberá indicar los procedimientos para proteger los billetes, tarjetas de embarque, talones de identificación de equipaje y otros documentos. También deberán describir procedimientos para prevenir el fraude con billetes electrónicos y el robo de información electrónica.

9.2. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá indicar dónde, cuándo y cómo se verifican los documentos de identificación y de viaje con respecto a los pasajeros de origen, transferencia y tránsito. Cuando corresponda, deberá mencionarse la autoridad y responsabilidad de los agentes de despacho.

CAPITULO 10. INSPECCIÓN DE PASAJEROS Y EQUIPAJE DE MANO

- 10.1. El programa de seguridad del explotador deberá dar detalles respecto a su responsabilidad, o de otra entidad, de llevar a cabo la inspección de los pasajeros y el equipaje de mano.
- 10.2. Se deberá mencionar la ley que otorga la autorización para aplicar medidas de seguridad y se deberán describir las leyes y procedimientos locales que se aplican en caso de que una persona se niegue a cumplir las medidas de seguridad o se le niegue el embarque por cualquier razón que sea.
- 10.3. Se deberán tener en cuenta otros aspectos de la inspección de los pasajeros y del equipaje de mano, tales como la responsabilidad (si corresponde) del organismo encargado de hacer cumplir la ley y de responder a una amenaza en los puntos de inspección de los pasajeros.
- 10.4. La sección sobre inspección de los pasajeros y del equipaje de mano debe incluir lo siguiente:
 - 10.4.1. el objetivo de someter a inspección ordinaria y registro a los pasajeros y su equipaje de mano;
 - 10.4.2. los procedimientos y normas para someter a inspección ordinaria y manual a todos los pasajeros que salen, de transbordo y el equipaje de mano, incluyendo detalles del proveedor de servicios;
 - 10.4.3. una lista de personas exentas de inspección y registro;
 - 10.4.4. procedimientos para el despacho de pasajeros o equipaje de mano sospechosos;
 - 10.4.5. medidas para el control de la circulación de pasajeros;
 - 10.4.6. medidas para categorías especiales de pasajeros;
 - 10.4.7. medidas para inspecciones por medios técnicos e inspecciones manuales de los miembros de la tripulación de la aeronave y del equipaje de mano;
 - 10.4.8. política sobre pasajeros insubordinados o perturbadores, incluidos los procedimientos aplicables en tierra, en vuelo, y uso de dispositivos de sujeción como último recurso, así como los requisitos de presentación de informes;
 - 10.4.9. política sobre polizones, incluidas las medidas preventivas y las que han de adoptarse en caso de que se encuentre un polizón;

- 10.4.10. procedimientos a seguir si una persona se niega a que se le inspeccione manualmente;
- 10.4.11. procedimientos a seguir cuando se descubra un artículo restringido o prohibido;
- 10.4.12. procedimientos para el tratamiento de artículos incautados, incluido el mantener el registro de los mismos.
- 10.4.13. procedimientos a seguir cuando se descubran mercancías peligrosas no declaradas;
y
- 10.4.14. medidas para los artículos electrónicos o eléctricos.

10.5. Separación de los pasajeros inspeccionados y no inspeccionados

- 10.5.1. El programa de seguridad del explotador deberá incluir una descripción de las medidas a aplicar para evitar la mezcla de los pasajeros inspeccionados con los no inspeccionados, y deberán indicar quién es responsable de asegurar dicha separación y qué medidas deben tomarse en caso de que se mezclen.

10.6. Control de armas de fuego y de otro tipo

- 10.6.1. El programa de seguridad del explotador deberá establecer la legislación y los reglamentos nacionales a cumplir en relación con el transporte de armas de fuego, y de otro tipo a bordo de aeronaves, con las disposiciones legales pertinentes.
- 10.6.2. El programa deberá especificar el procedimiento para manipular y transportar armas de fuego en el equipaje de bodega o como carga, en cumplimiento a las disposiciones del PNSAC. Esta información deberá explicar la función del explotador de aeronaves, de las tripulaciones y todo arreglo especial que deba hacerse al facturar o retirar el equipaje que contiene armas de fuego.
- 10.6.3. Deberá especificar los procedimientos a cumplir cuando se transporte armas de fuego en la cabina, en las aeronaves nacionales y extranjeras, así como las medidas vigentes para aplicar esta política. Deberá explicarse la función de los organismos involucrados y la responsabilidad del explotador de aeronaves. Deberá describirse la autorización para que los oficiales de seguridad a bordo viajen armados, y de escoltas para personas con problemas con la ley, personas deportadas y personalidades, así como los procedimientos al respecto.

10.6.4. El programa de seguridad del explotador deberá indicar los procedimientos a cumplir en caso se encuentre un arma durante la inspección de los pasajeros, el equipaje o la carga, así como los procedimientos para transportar un arma en el equipaje de bodega.

10.7. Valijas diplomáticas y mensajeros de gobiernos

10.7.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá explicar los procedimientos de control de seguridad que se aplican a las valijas diplomáticas y los mensajeros de gobierno, incluyendo cuando corresponda, medidas específicas para el correo diplomático en valijas oficiales y correspondencia de embajadas no incluida en el equipaje diplomático. Este tema puede ser tratado en la sección de categorías especiales de pasajeros del programa de seguridad de explotador de aeronaves.

10.8. Categorías especiales de pasajeros

10.8.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá establecer los procedimientos para personas que han sido sometidas a procedimiento administrativos o que estén bajo coacción para garantizar la seguridad a bordo de las aeronaves en las que viajan pasajeros. Lo anterior deberá ser notificado al piloto.

CAPITULO 11. SEGURIDAD DEL EQUIPAJE DE BODEGA

11.1. El programa de seguridad del explotador deberá indicar la entidad responsable de llevar a cabo la inspección del equipaje de bodega y deberá explicar detalladamente en qué consisten sus responsabilidades.

11.2. El programa de seguridad del explotador deberá especificar la regulación nacional en donde se encuentra la base legal para la elaboración de las medidas de seguridad del equipaje de bodega.

11.3. El programa deberá describir también los procedimientos para la facturación del equipaje de bodega fuera del aeropuerto, cuando sea aplicable

11.4. Como mínimo, el programa de seguridad de explotador deberá incluir el objetivo de las medidas de seguridad y los procedimientos a cumplir en el equipaje de bodega.

11.4.1. evaluaciones de pasajeros de riesgo, mediante la interrogación de los pasajeros en el momento de la presentación, incluyendo ejemplos de preguntas y técnicas de entrevista, así como una descripción del proceso automatizado de evaluación de pasajeros de riesgo, si es aplicable;

- 11.4.2.inspección del equipaje de bodega de origen e inspecciones manuales, incluidos los detalles respecto al lugar de la inspección y a las normas aplicables, los lugares en que se efectuará la inspección manual y las normas aplicables, el equipo de inspección y el operador y el proveedor del servicio;
- 11.4.3.inspección del equipaje de bodega de transferencia o transbordo, incluidos los detalles respecto al lugar de la inspección y a las normas aplicables, los lugares en que se efectuará la inspección manual y las normas aplicables, el equipo de inspección y el operador y el proveedor del servicio;
- 11.4.4.protección del equipaje de bodega después de ser inspeccionado;
- 11.4.5.inspección y protección del equipaje de bodega que ha sido facturado fuera del aeropuerto;
- 11.4.6.el transporte de armas de fuego y de otro tipo, incluidas las disposiciones legales y los reglamentos aplicables, el proceso de aceptación y protección previa al vuelo;
- 11.4.7.manipulación del equipaje sospechoso; y
- 11.4.8.manipulación del equipaje no acompañado que por equivocación se separa de su propietario.

CAPITULO 12. COTEJO DEL EQUIPAJE CON LOS PASAJEROS

- 12.1. El programa de seguridad del explotador de aeronaves deberá incluir una descripción del procedimiento de cotejo de equipaje con los pasajeros, con referencia específica a las diversas categorías de pasajeros, es decir, de origen, de transferencia, entre líneas aéreas, y pasajeros en tránsito que desembarcan.
- 12.2. Las descripciones de los procedimientos de cotejo del equipaje con los pasajeros deberían incluir los siguientes elementos:
 - 12.2.1.el objetivo de las medidas para el cotejo del equipaje con los pasajeros;
 - 12.2.2.los procedimientos para el cotejo del equipaje con los pasajeros, que incluyen los detalles del equipo si se utiliza un sistema automatizado, los detalles del manifiesto de equipaje, si es pertinente, y procedimientos para la identificación de los pasajeros que no se presentan y el equipaje no acompañado; y

12.2.3. procedimientos para inspeccionar el equipaje no acompañado, que incluyen la norma aplicable, el lugar de la inspección, los detalles del equipo e información concerniente al explotador y proveedor de servicios.

12.3. Equipaje extraviado

12.3.1. Los programas de seguridad de explotador de aeronaves deberían indicar también una descripción de los procedimientos vigentes para salvaguardar el equipaje extraviado, no identificado y no reclamado.

CAPITULO 13. PROVISIONES Y ARTÍCULOS PARA SERVICIOS EN VUELO

13.1. Los programas de seguridad del explotador de aeronaves deberán mencionar la obligación legal de aplicar medidas de seguridad a las provisiones y artículos para servicios en vuelo y la entidad que es responsable de asegurar el cumplimiento.

13.2. Las operaciones de abastecimiento pueden ser parte de las actividades del explotador de aeronaves o ser la función de empresas independientes contratadas que proporcionan servicios de abastecimiento a varios explotadores de aeronaves. En cualquiera de esos casos, los explotadores de aeronaves generalmente asumen la responsabilidad de la seguridad del abastecimiento o su supervisión y, por consiguiente, este aspecto debería estar adecuadamente tratado en los programas de seguridad de explotador de aeronaves.

13.3. Los contratistas de abastecimiento deberán tener un programa de seguridad escrito que cumpla los requisitos del programa de seguridad del explotador de aeronaves, y que esté disponible para su inspección por el personal de seguridad del explotador de aeronaves e Inspectores Nacionales de la Seguridad de la Aviación Civil. Los empleados y visitantes de las instalaciones de la empresa de abastecimiento deberán cumplir las disposiciones del programa.

13.4. Los programas de seguridad del explotador deberán describir todo requisito específico para las instalaciones de abastecimiento que estén situadas fuera del aeropuerto, tal como el requisito de que los vehículos estén adecuadamente protegidos y el procedimiento para inspeccionar el vehículo, si fuera necesario.

13.5. El PSE en relación a la seguridad del abastecimiento, deberá incluir los siguientes elementos claves:

13.5.1. el objetivo de las medidas de seguridad para las provisiones y los artículos para servicios en vuelo;

- 13.5.2. una descripción de las medidas de seguridad en la sección de abastecimiento del explotador de aeronaves;
 - 13.5.3. una descripción de las medidas de seguridad que se aplican al despacho y transporte por tierra de provisiones y artículos para servicios en vuelo, que incluyen la norma en vigor para el control del acceso a las comidas preparadas, suministros internos y vehículos para entrega de diversos artículos; y
 - 13.5.4. procedimientos de la tripulación de cabina para recibir artículos de abastecimiento en la aeronave.
- 13.6. Entre los aspectos de seguridad del abastecimiento que pueden abarcar los programas de seguridad de explotador cabe incluir:
- 13.6.1. suministros reconocidos y no reconocidos;
 - 13.6.2. medidas de seguridad física;
 - 13.6.3. depósitos aduaneros con garantía;
 - 13.6.4. mercancías con precintos inviolables;
 - 13.6.5. carros y contenedores de abastecimiento;
 - 13.6.6. entrega de cargas múltiples;
 - 13.6.7. operaciones de abastecimiento en la parte aeronáutica; y
 - 13.6.8. recepción y validación de envíos que entran en las zonas de seguridad restringidas.
- 13.7. **Suministros internos**
- 13.7.1. Los artículos para oficinas (COMAT Y COMAIL), publicidad, papel y útiles de escritorio, uniformes del explotador, suministros técnicos, repuestos disponibles para aeronaves y correo de la empresa están entre los artículos que las aeronaves llevan para la entrega periódica a las bases en ruta, y normalmente constituyen suministros internos, pero pueden incluir artículos destinados a otros explotadores de aeronaves.
 - 13.7.2. Las responsabilidades específicas en materia de seguridad deberán asignarse a los miembros del personal cuyas obligaciones incluyen la manipulación y carga de provisiones y artículos para servicios en vuelo del explotador de aeronaves y en los programas de seguridad de explotador deberán incluirse descripciones de estas responsabilidades.

CAPITULO 14. OPERACIONES DE LIMPIEZA DE AERONAVES

- 14.1. Los programas de seguridad del explotador deberán explicar el objetivo de las medidas de seguridad relacionadas con las operaciones de limpieza de la cabina de la aeronave y deberían proporcionar una descripción de dichas medidas.

CAPITULO 15. CARGA Y CORREO

- 15.1. Los programas de seguridad de explotador deberán indicar quién es responsable de la seguridad de la carga y el correo, que incluye las operaciones de inspección. La autorización legal para imponer esas medidas de seguridad deberá mencionarse específicamente. Las medidas de seguridad pueden variar, según el explotador se especialice en operaciones de transporte de pasajeros, exclusivamente de carga o mensajería por expreso.
- 15.2. Las operaciones fuera de la base principal pueden manejarlas agentes o contratistas. A pesar de esos acuerdos, el explotador de aeronaves sigue siendo responsable de la seguridad de sus operaciones de carga según lo establecido en el PNSAC
- 15.3. El programa de seguridad de explotador deberá incluir la finalidad de las medidas de seguridad para la carga y el correo, incluidos los paquetes de mensajería y por expreso, así como descripciones de los elementos siguientes:
- 15.3.1. medidas de seguridad para la carga, que incluyen los procedimientos para aceptar un envío de carga, los procedimientos para transportar suministros internos de la empresa, la norma de inspección ordinaria e inspección física y el lugar de la inspección ordinaria y la inspección física, detalles acerca del explotador o proveedor de servicios; y una lista de exenciones con respecto a la inspección de seguridad o inspección física;
 - 15.3.2. medidas de seguridad para los paquetes de mensajerías y por expreso, que incluyen: el procedimiento para aceptar paquetes; la norma de inspección e inspección manual; y detalles acerca del explotador o proveedor de servicios; y
 - 15.3.3. medidas de seguridad para el correo, que incluyen los procedimientos para aceptar correo, procedimiento para transportar correo de la empresa; plan y criterios de la autoridad y la administración postal reglamentaria, la norma de inspección, detalles del explotador; y procedimientos que han de aplicarse en períodos de intensificación de la amenaza.
- 15.4. Al elaborar la sección sobre seguridad de la carga y el correo en su PSE deberán considerarse los siguientes aspectos: los tipos de carga y correo sujetos a inspección,

ensayos ordinarios y procedimientos de mantenimiento que incluyen los pasos a seguir cuando el equipo falla o queda inutilizado, la manipulación e inspección de artículos sospechosos, la inspección de artículos muy grandes, la naturaleza de los envíos agrupados y tipo de protección que se le dará a la carga y correo después de ser inspeccionado .

15.5. Transbordos

15.5.1. Los explotadores de aeronaves son responsables de la seguridad de la carga trasbordada, es decir, la carga que ha sido transferida de un vuelo a otro, las consiguientes medidas de seguridad como acuerdos de inspección y protección contra la manipulación indebida durante el almacenamiento, deberán estar detalladas en los programas de seguridad del explotador. En los casos en que un tercero sea responsable de su aplicación, podría proporcionársele un resumen de dichas medidas.

15.6. Carga valiosa

15.6.1. Deberán enumerarse las medidas de seguridad en su PSE, para manipular y proteger la carga valiosa almacenada en terminales de carga y durante las operaciones de carga y descarga de aeronaves, así como durante el transporte por tierra

15.7. Equipaje no acompañado y efectos personales

15.7.1. Los programas de seguridad de explotador deberán incluir medidas de seguridad para el equipaje no acompañado que se envía como carga, deberán describir las normas de inspección ordinaria y de inspección manual, deberán proporcionar los detalles del equipo de inspección y del explotador o proveedor de servicios.

15.8. Correo diplomático

15.8.1. Deberán incluirse en su PSE los procedimientos de seguridad para el transporte de correo diplomático.

15.9. Protección de la carga y el correo

15.9.1. Los programas de seguridad de explotador deberán indicar las medidas vigentes para proteger la carga y el correo. deberá proporcionarse la información concerniente a los procedimientos de seguridad de dichas instalaciones, incluidos los detalles concernientes al empleo de guardias, patrullas y sistemas de CCTV. Si se instalan cámaras de vigilancia, los programas de seguridad del explotador deberán indicar si están integradas en el sistema CCTV del aeropuerto o si no forman parte del mismo. La información sobre la seguridad del edificio debería indicar, entre otras cosas, si se ha delimitado una zona restringida y si se inspecciona al personal, así como explicar la forma en que se transportan a la aeronave la carga y el correo, identificándose que ha

sido inspeccionada y las medidas de seguridad implementadas en plataforma antes de ser abordada.

CAPITULO 16.

ÁREAS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES

- 16.1. En su PSE deberá incluir, las medidas de seguridad vigentes para las áreas de mantenimiento de aeronaves indicándose que los explotadores son los responsables de dichas medidas, por ejemplo, si dichas áreas se alquilan a un explotador. Como mínimo, deberá incluirse una descripción de los límites del área de mantenimiento y los procedimientos de control del acceso.

CAPITULO 17.

INSTRUCCIÓN

- 17.1. Entre los aspectos de la instrucción, deberán incluirse en su programa de seguridad de explotador, las categorías de instrucción, la designación de quienes son responsables de impartir instrucción, los métodos empleados como vídeos, discusión en clase, folletos, etc., los temas específicos, el requisito de mantener registros de la instrucción y disposiciones para instrucción periódica.

17.2. Instrucción en seguridad

- 17.2.1. Los programas de seguridad de explotador deberán exigir que todo el personal de primera línea, como: Los agentes de presentación, el personal de inspección, tripulación de cabina, agentes de seguridad y todo el personal involucrado en las operaciones, reciba instrucción especializada. Los detalles de esa capacitación deberán proveerse, incluidos los temas que deban tratarse y el número de horas. Los programas de seguridad de explotador deberán prever qué puestos requieren certificación, licencia o autorización, con la aprobación de la autoridad competente u otra autoridad pertinente, de acuerdo a lo establecido PNISAC

17.3. Contratación de Personal

- 17.3.1. El PSE del explotador deberá contener toda la información sobre los métodos de contratación del personal, incluido el uso de verificaciones de antecedentes.
- 17.3.2. También deberán proporcionarse detalles acerca del proceso de tramitación de una solicitud de empleo, incluida la indicación del departamento responsable de tramitar las solicitudes, y las verificaciones de antecedentes, cuando corresponda, y la política sobre la comunicación con empleadores anteriores o referencias en cuanto al carácter de la persona para verificar la información, entre otros aspectos.

**CAPITULO 18.
PLANES DE CONTINGENCIA**

- 18.1. El explotador deberá incluir en su PSE los planes de contingencia propios del explotador, que ejecutaran cuando las circunstancias lo requieran.

**CAPITULO 19.
NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES**

- 19.1. Los programas de seguridad de explotador deberán incorporar una descripción de los procedimientos de notificación de incidentes de seguridad a la autoridad competente AVSEC.

**CAPITULO 20.
CONTROL DE CALIDAD**

- 20.1. El explotador deberá incluir en su PSE las actividades de control de calidad que desarrolla para verificar el cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos en el PSE, en cumplimiento al PNSAC. Quien realiza las actividades de control de calidad deberá ser independiente de las operaciones del explotador.

**CAPITULO 21.
ANEXOS**

- 21.1. El explotador deberá incluir en su PSE como anexos todos los formatos que utiliza en las operaciones y cualquier otro procedimiento que considera indispensable en sus funciones.